

205

RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN RADICADO 110013105008201800369 DTE: SANITAS

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Diego Mauricio Pérez Lizcano, <diego.perez@adres.gov.c



>

Jue 25/02/2021 11:09 AM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: Buzon Keralty <colsanitas@keralty.com>

Recurso de reposición y en su...
237 KB

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE: 11001310500820180036900
DEMANDANTE: SANITAS
DEMANDADO: ADRES

Buenas tardes

De manera atenta y de conformidad con el artículo 109 del código general del proceso y el decreto 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; me permito allegar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proveído del 23 de febrero de 2021, con el fin de ser incorporada en el expediente.

El anterior archivo se comparte en archivo word y pdf en razón a evitar las distorsiones en las imágenes involucradas.

DIEGO PÉREZ
ADRES
3143684936

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo mesadecanicias@adres.gov.co

Doctora
VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE: 11001310500820180036900
DEMANDANTE: SANITAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.210.876 de Neiva (Huila), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 177.783 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto proveído el 23 de febrero de 2021, que resolvió por no tener contestada la demanda ni el llamamiento en garantía propuesta por la ADRES, en los siguientes términos:

DECISION RECURRRIDA

El despacho mediante proveído del 23 de febrero de 2021 dispuso:

"(...) TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de ADRES conforme a lo considerado.

CUARTO: Conforme el numeral anterior, NO ACCEDER a la solicitud de llamamiento en garantía incoado por la apoderada judicial de la demandada ADRES toda vez que tampoco se encontró formulada en tiempo (...)"

Aduce el despacho que la contestación formulada por la defensa se hizo de manera extemporánea.

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

Ruego al despacho, se reponga o al Honorable Tribunal revocar la decisión proferida por el A quo, por las siguientes razones:

1. El día 8 de octubre de 2020, el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá notificó a mi representada mediante correo electrónico del auto admisorio y demás documentos que soportan la demanda promovida por SANITAS de acuerdo con el pantallazo que se adjunta



De: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>
 Enviado el: jueves, 8 de octubre de 2020 3:02 p. m.
 Para: Radicación de Entrada1 <radicacion.entrada1@adres.gov.co>
 Asunto: RV: Notificación ordinario 2018-359

De: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <11ato08@ccndoj.ramajudicial.gov.co>
 Enviado el: jueves, 8 de octubre de 2020 3:00 p. m.
 Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>; Alejandro Diagama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>
 Asunto: Notificación ordinario 2018-359

Mediante el presente me permito notificar, conforme al artículo 8 del decreto 805, el auto admisorio de fecha Enero 14 y 20 de 2020, para lo cual adjunto auto admisorio, demanda y anexos.

Mauricio Montaña.
 Citador.

- De acuerdo con el Decreto 806 de 2020, citado entre otras por el mismo despacho en el pantallazo adjunto en el numeral anterior, establece en su artículo 8 que:

"(...) ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso (...)" (negritas y subrayados fuera del texto original).

- Teniendo en cuenta que las notificaciones personales se entienden surtidas dos días hábiles siguientes al mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, se tiene que:
 - La demanda se notificó a mi representada el jueves 8 de octubre de 2020
 - Los dos días que se entiende surtida la notificación conforme el Decreto mencionado vencían el martes 13, como quiera que los días sábado 10, domingo 11 y lunes 12 de octubre (éste último festivo) fueron días inhábiles.
 - Luego el término para contestar demanda empezaba a correr a partir del día 14 de octubre de 2020 venciéndose éste el día 27 de octubre de 2020, fecha última mediante el cual esta defensa contestó demanda a través de correo electrónico Diego.Perez@adres.gov.co según se observa del siguiente pantallazo:

contestación demanda 11001310500820180036900. Sanitas vs Adres

Para del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Clic en el contenido de diego.perez@adres.gov.co |
Mostrar contenido bloqueado

Diego Mauricio Pérez Lizcano
Mar 27/10/2020 14:46
Para: jato09@censoj.ramajudicial.gov.co
CC: Suzon Karaly <ecisanitas@karaly.com>

contestación demandas 2018...
3 MB

PRUEBAS.zip
562 KB

Llamamiento en garantía 201...
217 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE: 11001310500820180036900
DEMANDANTE: SANITAS
DEMANDADO: ADRES

Buenas tardes

De manera atenta y de conformidad con el artículo 109 del código general del proceso y el decreto 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; me permito allegar

- 1) Contestación de la demanda, poder y anexos en pdf
- 2) Pruebas en carpeta comprimida contentivo de apoyo técnico e imágenes.
- 3) Llamamiento en garantía en archivo pdf
- 4) Pruebas llamamiento en garantía en carpeta comprimida

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Lo anterior, con el fin de ser incorporada en el expediente.

El día miércoles 10 de noviembre de 2020, el despacho informó mediante correo electrónico que "(...)"

Buenos días,

les informo que el archivo llamado "pruebas del llamamiento de garantía" este comprimido para abrir solo con un usuario de ADRES porfavor volver a enviar, no se hizo recepción de dicho documento, ya que no fue posible descargarlo.

MARIA INES GONZALEZ CABALLERO
ESCRIBIENTE

(...)"

- Acto posterior, se comparte el archivo requerido.

ADRES



Juzgado 05 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato06@cendajramajudicial.gov.co>

Mar 10/11/2020 10:50

Para: Diego Mauricio Pérez Lizcano

Buenos días,

les informo que el archivo llamado "pruebas del llamamiento de garantía" esta comprimido para abrir solo con un usuario de ADRES por favor volver a enviar, no se hizo recepción de dicho documento, ya que no fue posible descargarlo.

MARIA INES GONZALEZ CARALLERO
ESCRIBIENTE

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo mesadeservicios@adres.gov.co.

PETICIÓN

Conforme lo anterior, se solicita respetuosamente se reponga a decisión, y en su lugar dar por contestada la demanda y la admisión de llamamiento en garantía propuesto por la ADRES, con el fin de ejercer en debida forma su derecho a la defensa e integrar el contradictorio del presente proceso, o en su defecto se conceda el recurso de apelación ante el honorable Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFICACIONES

A la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** en la Calle 26 No. 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1, Piso 17 de la ciudad de Bogotá, notificación electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co

El Suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 26 No. 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1, Piso 17 de la ciudad de Bogotá, notificación electrónica: Diego.Perez@adres.gov.co o perezlizcano@gmail.com.

Con el debido respeto,

DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO
Cedula de ciudadanía: 1.075.210.876 de Neiva
Tarjeta profesional: 177.783 C.S.J.